

Santiago, 01 de abril de 2021

Sr. Rubén Verdugo Castillo
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref.: "mas antecedentes RATIFICACION UBICACIÓN GENERAL DEL PROYECTO EN INFORMACION CONTENIDA EN MEDIDA PROVISIONAL LAGUNA NEGRO FRANCISCO SPA". Resolución Exenta N° 2395 de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente Laguna Negro Francisco SpA, en adelante LNF, le refiere mas antecedentes a usted de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2395 de fecha 02 de diciembre de 2020, asociados al Proyecto “Exploración Minera Cuenca Laguna Negro Francisco” (Proyecto) y también en relación al área del proyecto establecido en la Resolución Exenta N°85, de fecha 28 de agosto de 2018, SEA Región Atacama, en relación a el área del proyecto donde se hicieron los sondeos que según CONAF y donde la mencionada resolución exenta N° 2395 no lo aclara se dice que se hicieron al interior del parque.

- Para mayor clarificación de los bordes del Parque Nacional Nevado Tres Cruces adjunto el link del Ministerio de Medio Ambiente donde aparece todo lo relacionado al Parque inclusive el Plan de Manejo de Conaf sobre el Parque, acá también el Parque está delimitado de acuerdo Decreto 947 Ministerio de Bienes Nacionales con la figura o plano 3362 CR.pdf . Cabe notar que se puede verificar en terreno aledaños al Parque señalética donde se indica lo contrario, vale decir que se esta dentro del parque sin estarlo, lo mismo aplica en señalética y carteles de Refugio Negro Francisco que no esta en el Parque.

<http://bdrnap.mma.gob.cl/buscador-rnap/#/ficha?ficha=WDPA-027>

- Por otros lado LNF reconoce el Parque Nacional Nevado Tres Cruces dentro del Área de Influencia del Proyecto. Además, en página 105 del Anexo 126-1 de la Adenda Complementaria se indica que el mencionado Parque Nacional y Sitio RAMSAR se emplaza a 6 km aproximadamente de distancia de las obras proyectadas en el sector de pozos de extracción. Dado lo anterior, el Titular debe reconocer e incluir dentro de la Normativa Ambiental Aplicable el Decreto de Creación del Parque Nacional, correspondiente al Decreto N° 947 del Ministerio de Bienes Nacionales, de fecha 29 de julio de 1994, que crea el Parque Nacional Nevado Tres Cruces. Se debe indicar: Fase del Proyecto a la que aplica

o en la que se dará cumplimiento; Parte, obra o acción a la que aplica; Forma de cumplimiento; Indicador que acredita su cumplimiento; y Forma de control y seguimiento.

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=97/40/137fdca26cb1676e8f12a8599f331d13d5c1>

La reafirmación por parte de la SMA de que nuestro proyecto y los consiguientes sondeos que fueron denunciados por CONAF están fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces es de suma importancia para nosotros, agradeceríamos pudieran revisar los antecedentes que les hemos presentado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Aldo Boitano de Moras
Representante Legal
Laguna Negro Francisco SpA

Distribución:

- Legal, LNF SpA
- Ger. Oper., LNF SpA
- Ger. Amb & Resp Soc.

